

ALCANCE DIGITAL N° 4

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 6 de enero del 2012

N° 5

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 36904-COMEX

DECISIÓN N° 24 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011
Y SU ANEXO DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMÉRICA Y CHILE

DECRETO N° 36905-COMEX

DECISIÓN N° 18 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011
DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMÉRICA Y CHILE

DECRETO N° 36906-COMEX

DECISIÓN N° 20 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011
DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIALIZADORA ANFO
(UNTRACA)

2012

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 36904-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 18.01 y 19.09 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero de 2001; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile aprobó la Decisión N° 24 de fecha 27 de setiembre de 2011 y su Anexo, relativos a la lista de árbitros establecida en el Artículo 19.09 (Lista de Árbitros) y 19.10 (Cualidades de los Árbitros), del Capítulo 19 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

II.- Que de conformidad con la Decisión N° 24 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, a la fecha de entrada en vigor de esta decisión, su Anexo modificará listas de árbitros establecidas en la Decisión N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2006; Decreto Ejecutivo N° 33597-COMEX del 09 de febrero de 2007, y la Decisión N° 17 de fecha 22 de enero de 2008; Decreto Ejecutivo N° 34386-COMEX del 18 de febrero de 2008, ambas de dicha Comisión de Libre Comercio.

III.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión.

Por tanto,

DECRETAN:

Publicación de la Decisión N° 24 de Fecha 27 de Septiembre de 2011 y su Anexo de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio Entre Centroamérica y Chile: Lista de Árbitros Establecida en el Artículo 19.09 (Lista de Árbitros) y 19.10 (Cualidades de los Árbitros), del Capítulo 19 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

Artículo 1°—Publíquese la Decisión N° 24 de fecha 27 de septiembre de 2011 y su Anexo de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Lista de Árbitros establecida en el Artículo 19.09 (Lista de Árbitros) y 19.10 (Cualidades de los Árbitros), del Capítulo 19 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, que a continuación se transcriben:

DECISIÓN N° 24

27 de septiembre de 2011

Lista de Árbitros establecida en el Artículo 19.09 (Lista de Árbitros) y 19.10 (Cualidades de los Árbitros), del Capítulo 19 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

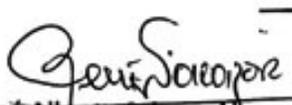
La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Rodrigo Contreras Álvarez por la República de Chile; Federico Valerio De Ford por la República de Costa Rica; y René Alberto Salazar Alvarado, por la República de El Salvador, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.01, párrafo 1, Anexo 18.01 (4), Artículo 19.09, párrafos 2 y 3, y Artículo 19.10 del Tratado;

DECIDE:

Modificar la Lista de Árbitros establecida mediante la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio, con fecha de 26 de noviembre de 2004, y modificada por las Decisiones N° 14 del 5 de diciembre de 2006 y N° 17 del 22 de enero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.09, párrafo 2 del Tratado. La referida modificación se encuentra contenida en el anexo de la presente Decisión.

La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 27 días del mes de septiembre de 2011 y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Por la República de El Salvador


René Alberto Salazar Alvarado
Ministerio de Economía

Por la República de Costa Rica


Federico Valerio De Ford
Ministerio de Comercio Exterior

Por la República de Chile


Rodrigo Contreras Álvarez
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Anexo a la Decisión N° 24 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio
entre Centroamérica y Chile**

**Capítulo 19 Solución de Controversias, Artículos 19.09 y 19.10
Lista y Cualidades de los Árbitros**

ÁRBITROS NACIONALES

A. POR PARTE DE EL SALVADOR

1. Luis Nelson Segovia
2. César Ernesto Salazar
3. Rodolfo Esteban Ramírez
4. Ernesto Lima Mena
5. Harold C. Lantan

B. POR PARTE DE CHILE

1. Hernán Pitto Dalmazzo
2. Jorge Antonio Quiroz Castro
3. Eliel Hasson Nisis
4. Juan Sebastián Sáez Contreras
5. Joaquín Gustavo Morales Godoy

C. POR PARTE DE COSTA RICA

1. Jaime Granados Brenes
2. Carolyn Robert
3. Patricio Grané Labat
4. Arnoldo André Tinoco
5. Juan Ignacio Gallegos Gurdían

217



ÁRBITROS NO NACIONALES

A. POR PARTE DE EL SALVADOR

1. Miriam Maroun Marun **VENEZUELA**
2. Aníbal Sabater **ESPAÑA**
3. Rafael Bernal Gutiérrez **COLOMBIA**
4. Gary N. Horlick **ESTADOS UNIDOS**
5. Hunter James Nottage **NUEVA ZELANDA**

B. POR PARTE DE CHILE

1. Félix Peña **ARGENTINA**
2. Cristian Espinoza **ECUADOR**
3. Jose Manuel Quijano Capurro **URUGUAY**
4. Jean Francois Brakeland **BELGICA**
5. Elbio Oscar Roselli Frieri **URUGUAY**

C. POR PARTE DE COSTA RICA

1. Yves Renouf **FRANCIA**
2. Rosine M. Plank – Brumback **FRA/EEUU**
3. Carlos García Fernández **MEXICO**
4. Fernando De Mateo **MEXICO**
5. Ricardo Ramírez Hernández **MEXICO**



Artículo 2º.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 33597-COMEX del 09 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 1 de marzo del 2007; relativo a la publicación de la Decisión N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2006; y el Decreto Ejecutivo N° 34386-COMEX del 18 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 65 del 3 de abril del 2008; relativo a la publicación de la Decisión N° 17 de fecha 22 de enero de 2008; para que, a la fecha de entrada en vigor de la Decisión que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo, se modifiquen las listas de árbitros establecidas en la Decisión N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2006 y la Decisión N° 17 de fecha 22 de enero de 2008, de conformidad con la lista de árbitros del Anexo de la Decisión N° 24 de fecha 27 de setiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

ANABEL GONZÁLEZ CAMPABADAL

Ministra de Comercio Exterior

1 vez.—O. C. N° 13350.—Solicitud N° 32007.—C-65335.—(D36904-IN2011098208).

DECRETO EJECUTIVO N° 36905-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 18.01 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero de 2001; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile aprobó la Decisión N° 18 de fecha 27 de setiembre de 2011, relativa a la incorporación de las repúblicas de Guatemala y de Honduras a la Comisión de Libre Comercio, la Subcomisión de Libre Comercio y el Secretariado del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión.

Por tanto,

DECRETAN:

**Publicación de la Decisión N° 18 de Fecha 27 de Septiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile:
Incorporación de Guatemala y Honduras a la Comisión de Libre Comercio,
la Subcomisión de Libre Comercio y el Secretariado del Tratado
de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile**

Artículo 1.- Publíquese la Decisión N° 18 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Incorporación de Guatemala y Honduras a la Comisión de Libre Comercio, la Subcomisión de Libre Comercio y el Secretariado del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, que a continuación se transcribe:

DECISION N° 18

27 de septiembre de 2011

Incorporación de Guatemala y Honduras a la Comisión de Libre Comercio, la Subcomisión de Libre Comercio y el Secretariado del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Rodrigo Contreras Alvarez, de la República de Chile; Federico Valerio De Ford, de la República de Costa Rica; René Alberto Salazar Alvarado, de la República de El Salvador; Alexander Cutz Calderón, de la República de Guatemala; y Jerónima Urbina Cruz, de la República de Honduras, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18.01, 18.02 y 18.03 y los Anexos 18.01 (1) y 18.02 del Tratado;

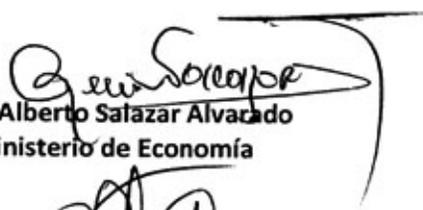
DECIDE:

- 1) Incorporar a la República de Guatemala y a la República de Honduras a la Comisión de Libre Comercio establecida en el Tratado. A partir de esta fecha, la Comisión de Libre Comercio se encuentra integrada por funcionarios de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras según lo establecido en el Tratado.
- 2) Incorporar a la República de Guatemala y a la República de Honduras a la Subcomisión de Libre Comercio establecida en el Tratado. A partir de esta fecha, la Subcomisión de Libre Comercio se encuentra integrada por funcionarios de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras según lo establecido en el Tratado.
- 3) Incorporar a la República de Guatemala y a la República de Honduras al Secretariado del Tratado a partir de esta fecha, el Secretariado se encuentra integrado por las Secciones Nacionales de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras según lo establecido en el Tratado.
- 4) Guatemala y Honduras notificarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la firma de esta Decisión, sus representantes ante la Subcomisión de Libre Comercio y sus Secciones Nacionales.

La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 27 días del mes de septiembre de 2011 y entrará en vigor en esta fecha.



Por la República de El Salvador



René Alberto Salazar Alvarado
Ministerio de Economía

Por la República de Costa Rica



Federico Valerio De Ford
Ministerio de Comercio Exterior

Por la República de Honduras



Jerónima Urbina Cruz
Secretaría de Industria y Comercio

Por la República de Guatemala



Alexander Cutz Calderón
Ministerio de Economía

Por la República de Chile



Rodrigo Contreras Álvarez
Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

ANABEL GONZÁLEZ CAMPABADAL

Ministra de Comercio Exterior

1 vez.—O. C. N° 13350.—Solicitud N° 32098.—C-29000.—(D36905-IN2011098209).

DECRETO EJECUTIVO N° 36906-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 18.01 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero de 2001; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile aprobó la Decisión N° 20 de fecha 27 de septiembre de 2011, relativa a la creación del Comité de Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión.

Por tanto,

DECRETAN:

Publicación de la Decisión N° 20 de Fecha 27 de Septiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Creación del Comité de Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

Artículo 1.- Publíquese la Decisión N° 20 de fecha 27 de setiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Creación del Comité de Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, que a continuación se transcribe:

DECISION Nº 20

27 de septiembre de 2011

**Creación del Comité de Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio entre
Centroamérica y Chile**

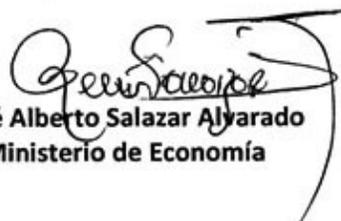
La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Rodrigo Contreras Álvarez, de la República de Chile; Federico Valerio De Ford, de la República de Costa Rica; René Alberto Salazar Alvarado, de la República de El Salvador; Alexander Cutz Calderón, de la República de Guatemala; y Jerónima Urbina Cruz, de la República de Honduras, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01, párrafo 3 (a) y de conformidad con los Artículos 18.04 y 18.05 del Tratado;

DECIDE:

- 1) Crear el Comité de Reglas de Origen que conocerá los asuntos relativos a los Capítulos 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros) y las Reglamentaciones Uniformes del Tratado, cuyas funciones serán las establecidas en el Artículo 18.05, párrafo 2 del Tratado.
- 2) Cuando se requiera, este Comité se reunirá de manera presencial a solicitud de cualquiera de las Partes, salvo que éstas acuerden utilizar un medio tecnológico para celebrar la reunión.
- 3) Cada Parte notificará a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la firma de esta Decisión su representante para dicho Comité.

La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 27 días del mes de septiembre de 2011 y entrará en vigor en esta fecha.

Por la República de El Salvador


René Alberto Salazar Alvarado
Ministerio de Economía

Por la República de Costa Rica


Federico Valerio De Ford
Ministerio de Comercio Exterior

Por la República de Honduras


Jerónima Urbina Cruz
Secretaría de Industria y Comercio

Por la República de Guatemala


Alexander Cutz Calderón
Ministerio de Economía

Por la República de Chile



Rodrigo Contreras Álvarez
Ministerio de Relaciones Exteriores



Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

ANABEL GONZÁLEZ CAMPABADAL

Ministra de Comercio Exterior

1 vez.—O. C. N° 13350.—Solicitud N° 32101.—C-29000.—(IN2011098210).

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ



Departamento de Organizaciones Sociales
Dirección General de Asuntos Laborales

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: UNION DE TRABAJADORES DE COMERCIALIZADORA ANFO, SIGLAS UNTRACA, aprobada en asamblea celebrada el 19 de noviembre 2011. Expediente 924-SI

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible TOMO 2, FOLIO 249, ASIEN TO 4657 del 2 de enero del 2012.

La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

SECRETARIO GENERAL:	EDUARDO HERNANDEZ MEJIAS
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA	RICARDO ANDERSON RUIZ
SECRETARIA DE FINANZAS	NOEL GUTIRREZ ROMERO
SECRETARIA DE CONFLICTOS	CARLOS SAENZ BERROCAL
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA	ALBERTO BEJARANO TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION	EDWIN COOK FONSECA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JUAN CARLOS WILLIAMS GARCIA
VOCAL 1	ROBERTO SALAS HERNANDEZ
VOCAL 2	RONALD JIMENEZ ALFARO
FISCAL	EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ

2 de enero del 2012

Lic. José Joaquín Orozco Sánchez

JEFE

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES



PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS

(IN2012000328).

Apartado 10133-1000 San José - Teléfono:2542-0004 fax 2256-06-50